

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226, ibídem, determina: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”.

Que, el artículo 227 de la Ley ibídem, establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Que, el primer inciso del artículo 315, ibídem, señala: “(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”.

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”.

Que, el artículo 6, ibídem, estipula: “Organización Empresarial. – Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General (...)”.

Que, el artículo 9, ibidem, establece: *“Atribuciones del directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”.*

Que, el primer inciso del artículo 10 de la citada Ley, dispone que: *“(...) La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”.*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece dentro de las atribuciones del Gerente General, las siguientes: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.*

Que, el artículo 55 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo indica: *“(...) 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección (...)”.*

Que, el artículo 60 párrafo tercero del Código ibidem señala: *“(...) Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad”.*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015, con el cual se expidió el Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y, 2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa”.*

Que, el tercer inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibidem, establece: *“(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos (...)”.*

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibidem, preceptúa: *“(...) El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, responsable de la gestión de la misma y de las autorizaciones emitidas por el Directorio en función de la información por él proporcionada.*

El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por

falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas que hubieren emitido estudios e informes en los que se hubieren fundado las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones que emitan los Directorios, serán corresponsables de tales decisiones.

Es de estricta responsabilidad del Gerente General informar al Directorio, de forma oportuna y con los sustentos del caso, todo tipo de información o situación que sea importante para el normal funcionamiento de la empresa o que pueda representar un potencial perjuicio para la misma”.

Que, la Disposición General del referido Reglamento, señala: “El Presidente del Directorio y el Gerente General deberán verificar que los puntos del orden del día a tratarse en las sesiones de Directorio, se correspondan con las facultades legales del cuerpo colegiado o con las peticiones realizadas por sus miembros. No se incluirán dentro del orden del día los temas o solicitudes cuyo conocimiento y resolución no sean de atribución del Directorio, conforme lo establecido en la ley y el presente reglamento (...)”.

Que, los numerales 1 y 36 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, establecen como atribuciones del Directorio las siguientes: “(...) 1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentación general, reglamentos internos de la empresa, y demás normativa aplicable a la empresa pública; (...) 37. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su normativa reglamentaria y la normativa interna de la empresa”.

Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem, señala lo siguiente: “(...) Toda solicitud, propuesta o asunto, presentado por el Gerente General al Directorio para su resolución, deberá constar por escrito, tener su firma de responsabilidad y estar acompañado de: 1.- Los estudios e informes técnico, financiero, legal; y, de ser el caso, ambiental, todos estos debidamente numerados, fechados y suscritos por los titulares de las áreas de la empresa que los elaboraron y revisaron, aprobados por el Gerente General; y, 2.- El informe consolidado del Gerente General sobre el alcance e implicaciones del o los asuntos sometidos a decisión del Directorio, que deberá incluir su recomendación para la respectiva resolución. El Directorio adoptará sus decisiones sobre la base de los informes presentados por el Gerente General. El Gerente General será el responsable de verificar que la documentación e informes que se sometan a consideración del Directorio estén debidamente actualizados y suscritos, adjuntando la documentación completa, oportuna y pertinente para la adopción de la decisión correspondiente (...)”.

Que, mediante Informe de Gestión de Situación Actual, suscrito y presentado por el Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en la sesión de Directorio que se llevó a cabo el 31 de agosto del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2022-0324-O de 26 de agosto de 2022, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, convocó a sesión extraordinaria modalidad presencial, a realizarse el día miércoles 31 de agosto de 2022, a

partir de las 09h30, y mocionó a la Abg. Daniela Miño Brito, Gerente Jurídica de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, como Secretaria Ad-Hoc para que actúe en el desarrollo de la sesión.

Que, mediante Oficio Nro. PR-SGCPR-2022-0060-O de 29 de agosto del 2022, el señor Leonardo José Laso Valencia en su calidad de Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República señaló: *"(...) como miembro del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, manifiesto mi conformidad con el orden del día planteado y se acepta la moción para que la Abg. Daniela Miño, actúe como secretaria Ad-Hoc en el desarrollo de la Sesión de Directorio"*.

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-2022-0658-OF de 30 de agosto del 2022, la Abg. Daniela Sofía Estévez Chávez en su calidad de delegada del Secretario Nacional de Planificación ante el presente cuerpo colegiado manifestó: *"(...) manifiesto mi conformidad con el orden del día planteado y se acepta la moción para que la Abg. Daniela Miño, actué como secretaria Ad-Hoc en la referida sesión"*.

En ejercicio de las atribuciones, por mayoría simple, el Directorio.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe de la situación actual de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, presentado por el Gerente General en la sesión de Directorio del 31 de agosto del 2022.

Se deja constancia expresa que es responsabilidad de la Administración la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada, que cualquier acción o procedimiento que se derive de la misma es de su responsabilidad, debiendo velar por el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, Lcdo. Galo Xavier Roldós Arosemena, informe a los miembros del Directorio de manera inmediata, en un plazo no mayor a cuatro (4) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la justificación del deterioro de la empresa del ejercicio económico 2021, el porcentaje de reducción de ingresos y el porcentaje de la reducción del resultado operacional, o pérdida económica en comparación con el ejercicio económico anterior; y por qué las acciones u omisiones para esta reducción no se adecuarían a los presupuestos contenidos en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 3.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, Lcdo. Galo Xavier Roldós Arosemena, informe a los miembros del Directorio de manera inmediata en un plazo no mayor a cuatro (4) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, los contratos suscritos por el representante legal y el análisis legal que le faculta la suscripción de los mismos; así como el detalle financiero desde el año 2021.